



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

TOMO: CCXXIII

REGISTRO: 109

FOLIO: 138/140

Río Gallegos, 30 de Noviembre de 2018.-

Y VISTO:

Las actuaciones administrativas referidas a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, elevadas por la Dirección de Informática y la Secretaría de Superintendencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, con la sanción de la Ley N° 3453 Decreto N° 2228/15-, que modificó el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz, se propone reglamentar e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática.-

Que, el vigente Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz en su art. 40 ha delegado especialmente en este Tribunal la reglamentación del "Domicilio electrónico", y en el art. 136 bis, la determinación de otros medios de notificación distintos a los ya previstos en el Código procesal.-

Que, el artículo 40 del Código mencionado, establece como regla general que toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero deberá constituir domicilio procesal y domicilio electrónico en los términos y con los alcances que disponga el Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

Que mediante el dictado de la Resolución del TSJ inscripta al T° CCXXI, R° 113, F° 194/203, del 11 de Diciembre de 2017 se ordenó la creación de la Identificación Electrónica Judicial (IEJ) equivalente al domicilio electrónico, y todo lo relacionado a su implementación y reglamentación, (según el cual debe constituirse el mismo en cada proceso, en el caso de los auxiliares de justicia su constitución es facultativo)

Que en ejercicio de la facultad que otorga el art. 136 bis del CPC. y C. y la dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Provincial y 33 incisos l) y n) de la Ley N° Uno (según texto ordenado Ley N° 1600), el Tribunal Superior de Justicia en esta etapa, dispone implementar en forma gradual la notificación electrónica para aquellos casos en que deba ser realizada la notificación por cédula y en que las partes opten por constituir el domicilio electrónico (IEJ) y autoriza dicha notificación en el sitio del portal oficial asegurado por un certificado digital que otorga seguridad a la información y transacciones realizadas en el sitio.-

Que a los efectos de establecer una implementación progresiva del SNE. y teniendo en cuenta los conceptos vertidos por el Director de Informática Ing. Fernando IGOILLO, se establece como primera etapa de instrumentación de la presente en las ciudades de Caleta Olivia, Pico Truncado y Río Gallegos, en relación a las notificaciones

HH
04.12

4/12/18



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

emitidas desde los Juzgados de Primera Instancia, Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y Excmo. Tribunal Superior de Justicia.-

Que, la presente resolución se dicta con la firma de la Sra. Presidente del Cuerpo, Dra. Paula Ernestina **LUDUEÑA CAMPOS** y la de los Sres. Vocales, Dres. Enrique Osvaldo **PERETTI**, Alicia de los Ángeles **MERCAU** y Reneé Guadalupe **FERNANDEZ**, por constituir mayoría concordante en la solución del caso y encontrarse en uso de licencia el Sr. Vocal, Dr. Daniel Mauricio **MARIANI** (Art. 27° de la Ley Provincial N° Uno –según texto ordenado Ley 1.600 y modificatorias).-

Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 133° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y por el artículo 33° inciso n) de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia N° Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y modificatoria Ley N° 2.404), el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

1°) **APROBAR** el **REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS** que forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO I; el cual tendrá vigencia a partir del día 1° de Diciembre de 2.018.-

2°) **APROBAR** el Modelo de “Convenio de adhesión al Sistema de Notificaciones por medios electrónicos”, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo II.-

3°) **ESTABLECER** como primera etapa de instrumentación de la presente resolución, las ciudades de Caleta Olivia, Pico Truncado y Río Gallegos, en relación a las notificaciones emitidas desde las siguientes dependencias judiciales: **a)** Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en dichas ciudades; **b)** Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Río Gallegos y Caleta Olivia –respectivamente- y **c)** Excmo. Tribunal Superior de Justicia; en aquellas causas que las partes y auxiliares de justicia opten por constituir domicilio electrónico (IEJ) y el presente régimen de notificaciones electrónicas.-

4°) Regístrese.- Comuníquese. Tomen nota Dirección de Administración (Prosecretaría), Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia y Dirección de Informática.-


ENRIQUE OSVALDO PERETTI

VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS

PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


RENEÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ

VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU

VOCAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


MARÍA TERESA GURUCEAGA

SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

TOMO: CCXXIII
REGISTRO: 100
FOLIO: 138/40

Anexo I

Art. 1°.- El domicilio electrónico instrumentado y reglamentado por el TSJ al T° CCXXI, R° 113, F°194/203 del 11/12/2017, deberá ser constituido en cada proceso, y las notificaciones que allí se practiquen tendrán los mismos efectos que las que se diligencian en el domicilio procesal constituido en la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal donde tramita el juicio.-

Art 2°.- Las partes y auxiliares de justicia que acepten la notificación por medios electrónicos, deberán manifestar en su primera presentación en juicio o durante el desarrollo del proceso que intervengan, su voluntad de adherirse a la presente reglamentación. A tal fin suscribirán el correspondiente "Convenio de adhesión al Sistema de Notificaciones por medios electrónicos", conforme el Anexo que forma parte del presente Reglamento.-

Art. 3°.- Quedan exceptuadas de la presente reglamentación las notificaciones que deban realizarse al **domicilio real**, conforme la legislación vigente; las que se ordenen realizar con habilitación de días y hora inhábil, aquellas en las que el Magistrado o Tribunal disponga la realización por otro medio; y aquellas causas en las que por cualquier razón estuviera bajo la competencia de un Tribunal que no tuviere en funcionamiento el sistema de notificación electrónica. Las partes y profesionales que voluntariamente acepten la presente Reglamentación, deberán igualmente constituir el domicilio procesal conforme la legislación procesal vigente.

Art. 4°.- Cédula de notificación electrónica. El contenido será el mismo del previsto en el art. 137 del CPCyC. La integridad electrónica se logra utilizando doble autenticación de usuario y contraseña con tarjeta de coordenada asociada. La información registrada es asegurada por un código validador (Hash MD5) complementada por un registro de auditoría informática.

Art. 5°.- Constancia en el expediente. De las notificaciones electrónicas emitidas desde los Juzgados o Tribunales se dejará constancia manual o por sello, suscripta por el Jefe de Despacho, en el expediente que se ha cursado la notificación electrónica en el cual constará: Fecha y hora, destinatario, foja que se notifica, n° de serie de notificación electrónica o n° de validación.-

En el caso que la notificación electrónica sea emitida por el letrado o la parte, se deberá acreditar en el expediente con los recaudos de la constancia referida.-

Art. 6° Copias. En los casos que deba adjuntarse copias, documental, sentencia, serán agregadas en formato PDF o cumplir con los requerimientos que exija la Dirección de Informática.- Las copias subidas por los letrados tendrán el carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad.-

Art. 7°.-La notificación se considerará diligenciada en la fecha y hora de emisión que quede registrado en el servidor. Los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda. A fin de establecer el comienzo del plazo de la notificación, su fecha y hora será la del servidor y quedará registrada en la transacción. Si la fecha u hora fuera inhábil, se considerará efectivizada la notificación el día y hora hábil inmediato siguiente. Se tendrá por hora hábil de 7 a 20 hs.- Las notificaciones emitidas fuera de este horario serán consideradas como enviadas al día siguiente hábil, a las 7 hs.-

Art. 8°.- En caso que se cuestione la validez de la notificación, el magistrado deberá requerir el informe circunstanciado al Director de Informática relativo a las constancias del SNE.-

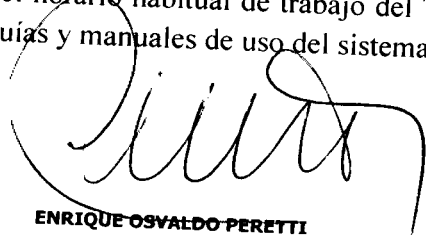


Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

Art. 9°.- Administración de Notificaciones Electrónicas. La Dirección de Informática del Tribunal Superior de Justicia tendrá la función de administración del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE). Será la oficina responsable de mantener en funcionamiento permanente los elementos técnicos y procedimientos necesarios para realizar las notificaciones en forma electrónica de acuerdo con las normas establecidas en la presente Resolución.

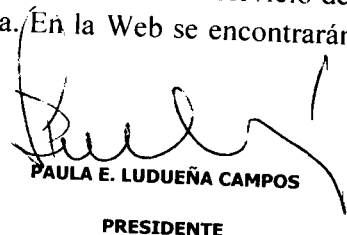
A tales fines deberá:

- a) Instrumentar el procedimiento correspondiente para proveer las tarjetas de coordenadas a los usuarios ya registrados conforme la reglamentación vigente.
- b) Elaborar los instructivos de uso, tanto para usuarios internos como externos.
- c) Administrar dichos códigos de usuario y tomar los recaudos necesarios para que tengan las garantías suficientes.
- d) Instalar y mantener el servicio en funcionamiento en forma permanente.
- e) Preservar la integridad y la calidad de la información de las notificaciones.
- f) Informar acerca de posibles indisponibilidades del servicio o fecha y hora exacta en que una notificación quedó disponible.
- g) En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas, informará al Tribunal, para que éste decida cómo se considerará este hecho en relación al cómputo de los plazos afectados.
- h) Guardar un historial de todas las notificaciones emitidas por ese medio a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuera necesario.
- i) Realizar la capacitación necesaria para la implantación y puesta en funcionamiento del servicio.
- j) Realizar la tarea de apoyo a usuarios internos. Una vez que el sistema esté en funcionamiento, proveerá a las dependencias del Tribunal el apoyo necesario para resolver los problemas que se les presenten.
- k) Atención de usuarios externos. Los profesionales serán atendidos por la Dirección de Informática del Tribunal que los asistirá para que puedan hacer uso efectivo del servicio dentro del horario habitual de trabajo del Tribunal Superior de Justicia. En la Web se encontrarán las guías y manuales de uso del sistema.-



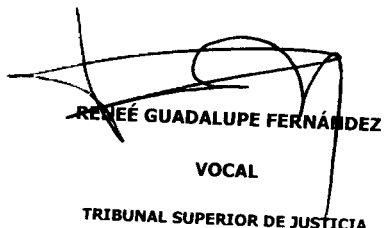
ENRIQUE OSVALDO PERETTI

VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



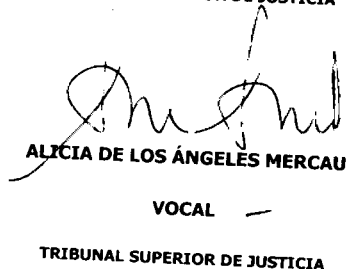
PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS

PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



RENEE GUADALUPE FERNANDEZ

VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU

VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



MARÍA TERESA GURUCEAGA

SECRETARIA
SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA

TOMO: CCXXIII
REGISTRO: 100/
FOLIO: 138/140



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Excmo. Tribunal Superior de Justicia*

ANEXO II
MODELO CONVENIO DE ADHESIÓN
AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ADHESIÓN

Conforme el art. 2º del "Reglamento de Notificaciones por medios electrónicos" la presente adhesión será de aplicación en expedientes que tramiten por ante este Poder Judicial y hayan manifestado su voluntad conf. art. 2º del Reglamento.-

La misma podrá ser suscripta unilateralmente y por cada una de las partes, o conjuntamente, teniendo validez independiente para cada una de ellas y por cada Expediente.-

La notificación electrónica sustituirá a la notificación por cédula. Se realizará a través del "Sistema de Notificación Electrónica" (SNE), donde serán suscriptas electrónicamente (conf. art. 4º), y se tendrán por cumplida (conf. art. 8º).-

Será obligación de todos los usuarios la utilización confidencial de los medios electrónicos proporcionados y tener expreso conocimiento de la reglamentación del presente convenio.-

La adhesión al sistema de notificación electrónica quedará sin efecto por denuncia de los adherentes expresada por escrito en el expediente, pudiendo tal determinación ser tomada en forma conjunta o unilateralmente. También quedará sin efecto la adhesión en aquellas causas en las que por cualquier razón se produjera el desplazamiento de la competencia a un Tribunal o Juzgado que no tuviere en funcionamiento el sistema de notificación electrónica.-

| | |
|------------------|--|
| AUTOS: | |
| CAUSA N°: | |

| | | | |
|---|--|--------------------|--|
| DATOS PERSONALES | | | |
| Apellido: | | | |
| Nombres: | | | |
| Representante de: | | | |
| Tipo y Nro. Doc.: | | Mat. Prof.: | |
| Dirección de Correo Electrónico donde enviar comunicación de cortesía: | | | |
| | | | |

Doy fe de los datos personales denunciados en el presente formulario por el adherente

| | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| ----- FIRMA SECRETARIO | ----- FIRMA INTERESADO |
|----------------------------------|----------------------------------|